CONTRATO DE SUMINISTROS No. SM20261001-006

ENTIDAD	**E.S.E CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL DE BUENAVISTA**
FECHA	**1 DE OCTUBRE DE 2026**
DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO	**CONTRATACIÓN Y COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS**
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO PREVIO	**DIANA JULIETH PEÑA PULIDO**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	**JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**
IDENTIFICACIÓN:	**NIT. 901.048.992-7**
REPRESENTANTE LEGAL:	**MARIA ZORAIDA RINCON BAUTISTA**
IDENTIFICACION:	**C.C. 46.450.943 DE DUITAMA**
TELÉFONO/CELULAR:	**322 895 0608**
DIRECCIÓN:	**CARRERA 30 No. 10 - 34 DE DUITAMA**
E-MAIL:	**contabilidadjezasol@gmail.com**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, MATERIAL MEDICO QUIRURGICO, INSUMOS DE ODONTOLOGÍA Y LABORATORIO PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD ISABEL DE BUENAVISTA – BOYACA.**
VALOR DEL CONTRATO	**CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. ($40.000.000.00).**
PLAZO	**DESDE EL DIA 1 DE OCTUBRE DE 2026 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

Entre los suscritos a saber, **JULIE IVONNE ORTIZ CASAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.368.397 expedida en Tunja, nombrada como gerente mediante Decreto N°. 033 del 26 de Marzo de 2024 y acta de posesión de 1 de Abril de 2024, actuando como Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL DE BUENAVISTA - BOYACÁ**, identificada con NIT 820.003.550-8, creada mediante Acuerdo No. 032 de 15 de marzo de 2003 Acuerdo No. 032 de 15 de marzo de 2003, como una Entidad de categoría especial de I Nivel de Complejidad, del orden Municipal, descentralizada, con Personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, en adelante denominada LA E.S.E. por una parte, y por la otra, **JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S con NIT No. 901.048.992-7,** representada legalmente por **MARIA ZORAIDA RINCON BAUTISTA** identificada con la cédula de ciudadanía número **46.450.943 DE DUITAMA,** inscrita en la Cámara de Comercio de DUITAMA el 1 de FEBRERO de 2017 bajo el número 17434 del Libro IX, quien declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar consagradas en la Constitución Política y la Ley, en adelante denominado el **CONTRATISTA;** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, la Constitución Política de 1.991, establece que la Seguridad Social en Colombia es un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1.993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. **2)** Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1876 de 1994, en su Artículo 16, y el Artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993, se establece que las Empresas Sociales del Estado se rigen, en materia contractual, por las normas del Derecho Privado, pero pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública EGCAP. **3)** Que, para el cumplimiento de su objeto social, **LA E.S.E.** ha suscrito diferentes contratos con las EPS y EAPB, con el fin de garantizar la prestación de

Calle 3 # 1-24
Correo E. esebuenavista@hotmail.com
gerenciabuenavista2024@gmail.com
Teléfono: 3114628388 - 320 8531135 - 310 5628168

los servicios de los usuarios afiliados a las mismas. **4)** Que, uno de los objetivos de la Empresa es la prestación de los servicios de salud bajo los lineamientos y principios de calidad, eficiencia y oportunidad que aseguren una adecuada atención a los usuarios del municipio. **5)** Que, la E.S.E. Centro de Salud Santa Isabel de Buenavista, tiene la necesidad de contratar el suministro de medicamentos y material médico quirúrgico con el fin de dar cumplimiento a la prestación de los servicios de salud de forma eficiente y con calidad. **6)** Que, la gerente de la entidad ordenó la contratación del **SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, MATERIAL MEDICO QUIRURGICO, INSUMOS DE ODONTOLOGÍA Y LABORATORIO PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD ISABEL DE BUENAVISTA – BOYACA.**, con la empresa **JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** ya que el contratista, cuenta con amplia experiencia en el sector comercial y cumple con los requisitos legales para desarrollar el objeto contractual. **7)** Que, existe disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la presente contratación. En consecuencia, éste contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es **SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, MATERIAL MEDICO QUIRURGICO, INSUMOS DE ODONTOLOGÍA Y LABORATORIO PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD ISABEL DE BUENAVISTA – BOYACÁ. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES GENERALES:** Para efectos del cumplimiento del objeto del contrato, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo, las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, los protocolos y en especial las siguientes: 1. El contratista se obliga a ejecutar el objeto contractual de acuerdo con la propuesta presentada. 2. Dar estricto cumplimiento al objeto del contrato. Si se llegare a presentar alguna anomalía que impidiera la ejecución normal del presente contrato, el CONTRATISTA deberá informar a quien ejerce el control de la ejecución del mismo con una antelación mínima de cinco (5) días, para que se surta la suspensión. 3. Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato que solicite la E.S.E., sin que por ello se afecte su autonomía e independencia y así lo reconoce el CONTRATISTA. 4. Adherirse al Estatuto de Contratación, a los manuales, protocolos y guías adoptados por la institución. 5. Efectuar directamente la entrega de los elementos requeridos, en consecuencia, no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin autorización expresa y escrita por parte del Hospital, so pena de terminación automática del contrato. 6. Realizar la entrega efectiva de los suministros requeridos en las instalaciones de la E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL DE BUENAVISTA, de conformidad con las indicaciones y necesidades de la entidad. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilación y trabas en los procesos. 8. En la entrega del suministro, seguir las recomendaciones de bioseguridad institucional portando los Elementos de Protección Personal (EPP), de acuerdo a los lineamientos del gobierno Nacional y adoptados por la institución. 9. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la E.S.E. y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la E.S.E. declare la caducidad del contrato. 10. Acreditar afiliación como cotizante a salud, pensión y ARL, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012. 11. Allegar dentro de los términos previstos los documentos y garantías requeridos para la cumplida iniciación del contrato. 12. El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento que la E.S.E. Centro de Salud Santa Isabel de Buenavista sea requerida por el objeto de este contrato. 13. Las demás que de buena fe correspondan a la naturaleza del contrato, de conformidad con el artículo 1603 del C.C. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Cumplir con el objeto contractual, en el término y estándares de calidad de los medicamentos y material médico quirúrgico requeridos por la Entidad, acatando la normatividad legal vigente. 2. El contratista deberá efectuar el cambio inmediato de los productos que lleguen en deficientes condiciones de calidad. 3. Los insumos suministrados por el contratista deberán tener una fecha de vencimiento no inferior a dos (2) años o el de la vida útil del insumo. 4. El contratista se obliga a despachar a la E.S.E. la cantidad total requerida de insumos y medicamentos del pedido mensual solicitado de acuerdo a las necesidades y programación

Calle 3 # 1-24
Correo E. esebuenavista@hotmail.com
gerenciabuenavista2024@gmail.com
Teléfono: 3114628388 - 320 8531135 - 310 5628168

de la E.S.E. en un plazo máximo de CINCO (5) días calendario desde el momento en el que se genera la solicitud. 5. El contratista se obliga a cambiar los insumos próximos a vencer con un máximo de Cuatro (4) meses antes de su vencimiento o cuando presente reportes de farmacovigilancia y tecnovigilancia, esta obligación aplica durante la ejecución del contrato y hasta 1 año más después de finalizado el mismo. 6. El contratista garantiza que mantendrá el stock mínimo requerido por la E.S.E. 7. El contratista se obliga a suministrar los medicamentos y material médico quirúrgico solicitados por la E.S.E. acatando la normatividad legal vigente. 8. El contratista se obliga a garantizar la calidad, vigencia técnica y comercial sobre los bienes contratados y a responder por ellos. 9. El contratista se obliga a sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato y sus adiciones. 10. El contratista se obliga a entregar dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del contrato la ficha técnica de los insumos a la supervisión, igualmente entregar el registro INVIMA y fichas de tecno vigilancia y/o farmacovigilancia. 11. Con la presentación de la factura el contratista se obliga a reportar en un anexo el número de los lotes suministrados. 12. El contratista se obliga a difundir cartas de desabastecimiento emitidas por los laboratorios fabricantes oportunamente y proponer posibles alternativas para garantizar el suministro requerido. 13. El contratista se obliga a dar respuesta ante requerimientos de urgencias en un tiempo no mayor a 8 horas. 14. Cualquier otra obligación que surja a partir de la naturaleza y esencia del objeto contractual para la idónea y oportuna. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA ESE: 1.** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el CONTRATISTA haya prestado. **2.** Pagar los honorarios en forma oportuna, de acuerdo a la disponibilidad de caja de la E.S.E. **3.** Suscribir las actas y documentos que se requieran para la adecuada ejecución contractual. **4.** Ejercer la supervisión del contrato para asegurar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **5.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Contrato y en los documentos que de él forman parte. **6.** Proporcionar al CONTRATISTA la información que requiera para la adecuada ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. ($40.000.000.00),** los cuales incluyen los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden nacional, departamental, municipal y demás a que haya lugar; y serán cancelados de acuerdo a lo efectivamente suministrado a la E.S.E., teniendo en cuenta los valores de la propuesta que se adjuntan en CD y que hacen parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución; pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos y productos presentados por el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el respectivo pago el contratista deberá adjuntar factura de venta con la constancia del pago de la seguridad social y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, en mensualidades vencidas posterior al suministro de los bienes. **CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto de la E.S.E aprobado mediante Acuerdo No. 016 de diciembre de 2025 para la vigencia fiscal del 2026, Rubro 2.4.5.01.03 denominado Otros Bienes Transportables (Excepto productos metálicos, maquinaria y equipo, de la Disponibilidad Presupuestal No. CD1 – 2026000163 del 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026. **CLÁUSULA SÉXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución pactado entre las partes para este contrato es a partir del **1 DE OCTUBRE de 2026 y hasta el 31 DE DICEIMBRE de 2026**. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única (si aplica) por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el

Calle 3 # 1-24
Correo E. esebuenavista@hotmail.com
gerenciabuenavista2024@gmail.com
Teléfono: 3114628388 - 320 8531135 - 310 5628168

acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación Administrativa, Técnica, Financiera y Legal del presente contrato por parte de la E.S.E., serán ejercidos a través de un supervisor que será designado por la Gerencia y sus funciones serán las que apliquen según el caso y el objeto del contrato, previstas en el Manual de Contratación de la E.S.E. adoptado mediante Resolución No. 026 del 08 de noviembre de 2024. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El CONTRATISTA, prestara garantía única a favor de la E.S.E. Centro de Salud Santa Isabel de Buenavista, que avalara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las cuales corresponden a las siguientes: 1. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la E.S.E. en cumplimiento del contrato. Será exigible en cuantía equivalente al 10% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. 2. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**. Para amparar a la E.S.E. de los perjuicios derivados de: A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; B. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; C. Los daños imputables al contratista por entregas parciales según el objeto del contrato y D. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Será exigible en cuantía equivalente al 20% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO:** Sin necesidad de requerimiento previo de la E.S.E., el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, la E.S.E. podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías.. **CLÁUSULA DÉCIMA MULTAS:** En caso de incumplimiento la E.S.E. podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 1% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor total pactado. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. La E.S.E. impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que la E.S.E. adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. **PARÁGRAFO**: La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en el presente contrato, éste pagará a **LA E.S.E.** a título de pena una suma equivalente al diez por ciento **(10%) del** valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen a **LA E.S.E.** El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. La E.S.E. hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que la E.S.E. adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO.-** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc., se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación, unilaterales, caducidad, y reversión contenidas en la ley 80 de 1993 y normas

Calle 3 # 1-24
Correo E. esebuenavista@hotmail.com
gerenciabuenavista2024@gmail.com
Teléfono: 3114628388 - 320 8531135 - 310 5628168

complementarias y reglamentarias, las cuales podrán ser impuestas por la E.S.E previo agotamiento del debido proceso. **PARÁGRAFO:** Para efectos sancionatorios o imposición de multas, o declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se garantizará el debido proceso, fin para el cual se atenderán las formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a la subordinación laboral con **LA E.S.E.** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre la E.S.E. y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** se compromete a mantener indemne a **LA E.S.E.** de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que la E.S.E. suministre al CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a la E.S.E. a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude la E.S.E. al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes se comprometen previo a cualquier clase de litigio a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en la Ley, tales como: **a)** La transacción. **b)** La conciliación y **c)** La amigable composición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** La propuesta de servicios presentada por el contratista**. 2)** Certificado de disponibilidad **3)** Cédula de ciudadanía **4)**. Certificado de registro presupuestal, **5)** Hoja de vida del contratista. **6)** RUT. **7)** Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA. 2)** Vencimiento del plazo de ejecución. **3)** El mutuo acuerdo. **4)** Por terminación unilateral. **5)** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6)** Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ADICIONES:** El valor total de las adiciones que se convengan por razones plenamente justificadas se sujetará a lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado mediante Acuerdo 012 del 9 de octubre de 2024. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** la liquidación del contrato se efectuará de manera bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, en caso de no lograrse consenso en dicho plazo, la E.S.E. podrá liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes indicado mediante acto administrativo motivado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sean nacionales o extranjeras, sin previa autorización escrita de la E.S.E.. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS:** Serán de propiedad de la E.S.E. los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E.. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISOR:** Para el presente contrato se delega como

Calle 3 # 1-24
Correo E. esebuenavista@hotmail.com
gerenciabuenavista2024@gmail.com
Teléfono: 3114628388 - 320 8531135 - 310 5628168

supervisora a la **COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, verificación de afiliación al sistema de seguridad social integral. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de esta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Buenavista Boyacá.

Para constancia se firma en Buenavista, al primer día (01) del mes octubre de dos mil veintiséis (2026).

JULIE IVONNE ORTIZ CASAS
Gerente
E.S.E. Centro de Salud Santa Isabel Buenavista

JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.
NIT. 901.048.992-7
REP.LEGAL MARIA ZORAIDA RINCON BAUTISTA
Contratista

Elaboró: DIANY LISSETTE DELGADILLO AGUILAR – Asesor Jurídico y Contractual
Revisó: JULIETH ADRIANA OLARTE PARRA – Coordinador Administrativo y de Servicios
Aprobó: JULIE IVONNEORTIZ CASAS - Gerente